



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley de Reforma del Estado n° 23696, y sus modificatorias, incorporó a la legislación positiva los denominados Programas de Propiedad Participada.

En tal contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la transformación en sociedad anónima de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, mediante el decreto n° 2778/90.

La ley n° 24145, dispuso que el capital social de YPF Sociedad Anónima estuviera representado en distintas clases de acciones, atribuyendo la clase C a las que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la ley n° 23696, la que a su vez estableció que cada adquirente participase individualmente en la propiedad del ente a privatizar.

El 11 de julio de 1997, mediante el decreto n° 628/97, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó un procedimiento de cancelación del saldo de precio y venta de las acciones clase "C" de YPF Sociedad Anónima, para los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada que se encontraban activos. Esto dejó fuera a unos treinta y tres mil (33.000) trabajadores que mantenían relación de dependencia al 1° de enero de 1991.

Ante esta circunstancia una significativa proporción de los ex trabajadores inició oportunamente acciones judiciales contra el Estado Nacional.

Situación tratada por el máximo Tribunal de Justicia en los autos "Antonucci, Roberto c/ YPF SA y otros s/ part. accionario obrero" (CSJN -20/11/2001) en el cual se reconoció el derecho de los accionantes estableciendo "la fecha de corte" para estos reclamos.

Consecuentemente y siguiendo los lineamientos del mencionado fallo judicial se dispuso la inclusión de aquellos ex trabajadores en el Programa de Propiedad Participada mediante el dictado de la ley n° 25471.

El decreto n° 1077/2003 reglamentario de la ley n° 25471 estableció por un lado que la cantidad de acciones promedio por beneficiario ascendían a la "fecha de corte" a la cantidad de 956 acciones por cada ex trabajador, que las costas de los juicios iniciados por los trabajadores fueran soportadas por el Estado nacional y estableció el valor



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

promedio para el cálculo de la indemnización en pesos veintitrés mil setecientos veintiocho (\$ 23.728).

Sin embargo tanto la ley n° 25471 como los diversos procedimientos administrativos de cobro que por resoluciones y decretos se fueron dictando con posterioridad, no dieron solución, ni efectivo cumplimiento al reconocimiento de los derechos de estos trabajadores, sino que se transformaron en letra pétrea, debido al siempre excesivo formalismo que impone nuestra burocracia Argentina y a una modificación de la base del cálculo de la indemnización que perjudicó a los trabajadores, no reconociendo en su plenitud el compromiso del Estado de otorgarle el diez por ciento (10%) de las acciones de la empresa privatizada: el método del cálculo, el pago con Bonos, y la depreciación de éstos en relación al valor de las acciones prometidas, son los elementos que perjudicaron ostensiblemente el derecho de los trabajadores.

A más de estos inconvenientes de operatividad, surgieron otros problemas más agudos, como por ejemplo: la falta de previsión de sanción en caso de incumplimiento del Estado Nacional o en caso de demora excesiva por parte de la Administración, quedando en el olvido miles de expedientes de trabajadores, quienes por otra parte habían sido compelidos a renunciar mediante declaración jurada su acceso a justicia.

Según los informes recibidos la totalidad de los beneficiarios de la ley n° 25471 se encuentran registrados en un padrón general de 32.968 personas. De los cuales se presentaron 25.442 y habiendo cobrado 18.792, restando cobrar aún 6.650. Hay que tener en cuenta que muchos agentes cobraron su crédito por haber obtenido sentencias judiciales favorables. Consecuentemente, entre los 7.526 que no se presentaron en los términos de la ley n° 25471, hay muchos que no lo hicieron por haber cobrado mediante sentencia judicial.

Esta grave situación de prolongado incumplimiento por parte del Estado nacional reviste un hecho lamentable, debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran las familias de los damnificados y que mayoritariamente están desocupados, sin prestaciones jubilatorias, y que al día de hoy requieren un resarcimiento justo y acorde.

Por todas estas particularidades, se hace de extrema necesidad dar aprobación al proyecto de ley n° 7027-D-2010 presentado por los diputados Moulleron, Roberto Mario; Thomas, Enrique Luis; Serebrinsky, Gustavo Eduardo; De Marchi, Omar Bruno y Castañon, Hugo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Dicho proyecto, reviste una solución integral al problema que se plantea, puesto que: Establece una reparación acorde, no dependiente de formalismos que puedan tornar arbitrarias las liquidaciones y que sean otra excusa para demorar los expedientes de los trabajadores; brinda eficacia para el reconocimiento de la imperiosa necesidad que los damnificados tienen hoy de acceder a esta reparación para sustentar a sus familias; establece un plazo real de actuación por parte de la Administración Pública, permite que en caso de persistir la inacción Estatal los perjudicados puedan acceder mediante una vía sumaria a la Justicia; y finalmente otorga una solución ejecutable y en efectivo, que haga operativo el reclamo de miles de ciudadanos, pudiendo acceder a su vez a una reparación dineraria y no en títulos de deuda incobrables, que siguen arrastrando el problema hacia el futuro.

Por ello:

**Coautoría:** Luís Bardeggia, Luís Bonardo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado que arbitre con carácter urgente las medidas necesarias para dar aprobación definitiva la proyecto de ley n° 7027-D-2010 y con ello, dar viabilidad al reclamo por resarcimiento económico de todos los ex trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima - YPF S.A.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.